

que han cumplido con los requisitos y procedimientos de asignación y otorgamiento del BBP determinados por el FMV y cuyo valor fluctúa en los siguientes rangos:

Valor de vivienda	Valor del BBP (UIT)
De S/ 56,700 hasta S/ 81,000	4.19753
Mayores a S/ 81,000 hasta S/ 121,500	3.45679
Mayores a S/ 121,500 hasta S/ 202,500	3.08642
Mayores a S/ 202,500 hasta S/ 300,000	0.74074

Los valores del BBP serán actualizados por la variación de la UIT, con redondeo a la centena superior.

Los rangos de los valores de vivienda, cuya finalidad es determinar la aplicación del BBP, serán actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana anual, con redondeo a la centena superior.

Las actualizaciones tanto del BBP, como del Valor de la Vivienda serán realizados en forma simultánea, una vez al año, a partir del siguiente día hábil de la publicación de los referidos índices anuales. Por tanto, la primera actualización se realizará con los índices del año 2017 a publicarse en enero del 2018.

Los valores antes indicados son actualizados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del FMV, conforme a las disposiciones señaladas en el presente artículo.

(...)"

“Artículo 3.- Requisitos para asignar el BBP
Constituyen requisitos para la asignación del BBP:

(...)

c. Que el valor del inmueble a adquirir no exceda los límites establecidos en el literal a. del artículo 2 del presente Reglamento.

(...)"

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del Decreto Supremo N° 001-2017-VIVIENDA.

Derógase el Decreto Supremo N° 001-2017-VIVIENDA, que modifica el literal a. del artículo 2 y literal c. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1537154-5

Convocan a Grupos Familiares que

cumplan con requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por R.M. N° 102-2012-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 3,202 Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2017-VIVIENDA

Lima, 22 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos y, que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares postularán al Bono Familiar Habitacional - BFH, previo proceso de Convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con el Reglamento Operativo, el Grupo Familiar Elegible con proyecto inscrito en el Registro de Proyectos, en el plazo dispuesto por el numeral 19.3 del artículo 19 del citado Reglamento, queda expedito para presentar los requisitos para ser calificado como Grupo Familiar Beneficiario, condición que le permite previa presentación de las garantías por parte de la Entidad Técnica, poder acceder al desembolso del BFH;

Que, en el presente año, como consecuencia de los desastres naturales ocurridos por intensas lluvias y desborde de ríos, se han presentado daños en las viviendas ubicadas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad e Ica, cuyos propietarios están constituidos por Grupos Familiares Elegibles, que cuentan con código de proyecto y se encuentran en las subsiguientes etapas del procedimiento de otorgamiento del BFH, por lo que a la fecha; al no haber podido continuar con el referido procedimiento, han perdido la vigencia de la elegibilidad, siendo necesario exceptuarlos de lo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento Operativo, con la finalidad de dar atención a las familias afectadas;

Que, con Informe N° 262-2017/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentada en el Informe N° 16-2017/DGPPVU-pbarrionuevo/msantos, señala la necesidad de desembolsar Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Aplicación de

Construcción en Sitio Propio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sexta Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017

Convócase a los Grupos Familiares que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, para el otorgamiento de hasta 3,202 Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

Artículo 2.- Otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a Grupos Familiares

Dispóngase que el otorgamiento de los Bonos Familiares Habitacionales referidos en el artículo precedente, se efectúa a los Grupos Familiares Elegibles que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Ministerial cuenten con código de registro de proyecto y se encuentran en las subsiguientes etapas del procedimiento de otorgamiento del bono, ubicados en las zonas declaradas en emergencia, como consecuencia de los desastres naturales ocurridos por las intensas lluvias y desborde de los ríos, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad e Ica.

Exceptúese del cumplimiento del plazo establecido en el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1536747-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican los Anexos del Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI" DESPA-PG.27 (versión 3)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 09-2017/SUNAT/5F0000**

Callao, 21 de junio de 2017
CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 025-2016/SUNAT/5F0000, se aprobó la versión 3 del procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI", INTA-PG.27 recodificado como DESPA-PG.27;

Que con Oficio N° SENAE-DDL-2015-0094-OF, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador - SENAE, comunica la habilitación del Puente Internacional de Lalamor al amparo de la Decisión 617 de la Comunidad Andina (CAN) y su reglamento, Resolución 1457, por lo que se habilitó por parte de Perú el Eje Vial N° 2 que corresponde al paso de frontera El Alamor (Perú) - Lalamor (Ecuador); el cual debe ser incluido en el Anexo 1 "Pasos de Frontera Autorizados para el Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías" del procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI", DESPA-PG.27 (versión 3);

Que de otro lado, debido al incremento de las operaciones de transporte internacional de carga por carretera realizadas al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y de la Decisión 399 de la CAN, destinadas al régimen de tránsito aduanero internacional regulado en el procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI", DESPA-PG.27 (versión 3), resulta necesario incorporar nuevas rutas y plazos, así como modificar algunas de las actuales previstas en el Anexo 5 "Códigos de Ruta y Plazos para el Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías" del mencionado procedimiento general;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias y en la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de los Anexos del procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI", DESPA-PG.27

Modifícase el Anexo 1 "Pasos de Frontera Autorizados para el Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías" y el Anexo 5 "Códigos de Ruta y Plazos para el Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías", del procedimiento general "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN ALADI", DESPA-PG.27 (versión 3).

Artículo 2. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de Julio de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo
Estratégico

ANEXO 1

**DESPA-PG.27: PASOS DE FRONTERA
AUTORIZADOS PARA EL TRÁNSITO ADUANERO
INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**

1. Aguas Verdes (Perú) - Huaquillas (Ecuador).
2. La Tina (Perú) - Macará (Ecuador).
3. El Alamor (Perú) - Lalamor (Ecuador)
4. Santa Rosa (Perú) - Chacalluta (Chile).
5. Desaguadero (Perú) - Desaguadero (Bolivia).
6. Iñapari (Perú) - Assis (Brasil).